

Corte Suprema de Justicia y Parapolítica en Colombia (2007-2013). Una interpretación socio-jurídica*

The Supreme Court of Justice and Parapolítica in Colombia (2007-2013). A socio-legal interpretation

MICHAEL CRUZ RODRÍGUEZ**

RESUMEN

El presente artículo argumenta que la Corte Suprema de Justicia incursionó en el campo político e incrementó su autonomía y poder simbólico por la vía de la judicialización de la clase política institucionalizada, vinculada con grupos paramilitares en un contexto gobernado por el poder presidencial y sus mayorías en el congreso. Para ilustrar esta hipótesis, este trabajo se divide en tres partes. La primera se encarga de la articulación entre Pierre Bourdieu y Duncan Kennedy como perspectiva de análisis de las decisiones judiciales. La segunda, de describir el fenómeno de la "parapolítica", las discusiones sobre sus alcances y complejidad. La tercera, se dedica al examen de las decisiones judiciales en las que la Corte define la monopolización de la investigación y juzgamiento de aforados constitucionales, las reglas de dichos procedimientos y su propia competencia.

PALABRAS CLAVE

Independencia judicial, Corte Suprema de Justicia, Decisión judicial, poder simbólico, paramilitarismo, Pierre Bourdieu, Duncan Kennedy.

ABSTRACT

This article argues that the Supreme Court of Justice entered the political field and at the same time it increased autonomy and gain symbolic power through a judicial implementation by the institutionalized political class linked to (mercenaries) armed forces and by using the presidential power and having majority in Congress. To illustrate this hypothesis the research is divided into three parts. The first is details the talks between Pierre Bourdieu and Duncan Kennedy as a perspective of analysis of judicial decisions. The second is to describe the capacity and complexity phenomenon called "parapolítica". The third is devoted to examining judicial decisions in which the Court defines the monopolization of the investigation and adjudication of constitutional measures, the rules of such procedures and jurisdiction.

KEYWORDS

Judicial Independence, Supreme Court, Judicial Decision, Symbolic Power, Military Groups, Pierre Bourdieu, Duncan Kennedy

* Artículo recibido: 25 de marzo de 2016. Aceptado para publicación: 28 de abril de 2016.

** Candidato a Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia. (mcruzro@unal.edu.co)

SUMARIO: Introducción / 1. Bourdieu y Kennedy: las claves interpretativas / 2. “Parapolítica”: el fenómeno / 3. El trabajo jurídico de la Corte Suprema de Justicia y la reacción política / 4. Conclusiones

INTRODUCCIÓN

La independencia judicial ha estado principalmente referida a una concepción negativa: la no intromisión de los demás poderes públicos o de agentes externos en la labor de administración de justicia. Esta concepción se presenta tanto en la filosofía política, la teoría constitucional y en los principales instrumentos internacionales sobre la materia¹. Sin embargo, la independencia judicial en las sociedades contemporáneas es una cuestión relacional y positiva, es decir, es el producto mismo de las actividades desempeñadas por los jueces a partir de sus decisiones en derecho².

Esta última perspectiva sobre la independencia se ha valido de varios marcos teóricos de análisis, especialmente acudiendo a otras disciplinas como la ciencia política o la sociología³. En algunos estudios se remarcan las intromisiones judiciales o las autorestricciones, empero, la no injerencia de otros poderes o agentes externos sólo se considera como premisa normativa, en tanto las investigaciones empíricas evidencian relaciones complejas de influencia recíproca y grados de independencia relativos. Por ello, dichos trabajos abordan relaciones específicas y variables concretas que permiten comprender la otra cara de la independencia judicial, aquella que han dejado de lado los estudios dogmáticos.

¹ Así lo evidencian la mayoría de textos clásicos de filosofía política como el *EL FEDERALISTA* de Hamilton; Madison, y Jay, (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1998), *EL ESPÍRITU DE LAS LEYES* de Montesquieu (México D.F., Oxford University Press, 1999), *La Democracia en América* de Tocqueville (México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2001) o incluso el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* de Locke (Barcelona, Alianza, 2000), entre otros. Igualmente, véase el compendio de instrumentos internacionales de la Comisión Internacional de Juristas. *Principios Internacionales sobre la independencia y responsabilidad de los jueces, abogados y fiscales. Guía para profesionales No. 1*. Ginebra, 2007.

² Ello no es sinónimo necesario de “activismo” sino más bien de independencia positiva o asertividad judicial en la adopción de decisiones. Véase Hilbink, Lisa. “The origins of positive judicial independence”. *WORLD POLITICS*, Núm. 64, Vol. 4, 2012, pp. 587-621.

³ Se destacan por dominantes el enfoque actitudinal, que enfatiza las preferencias personales de los jueces y el enfoque estratégico enfocado en las restricciones impuestas por los actores políticos, ambos desarrollados en torno a la Corte Suprema Estadounidense. Sobre el primero véase Maveety, Nancy (Ed.) *THE PIONEERS OF JUDICIAL BEHAVIOR*. Michigan, Michigan University Press, 2003 así como el trabajo seminal de Segal, J. A. y Spaeth, H. J. *THE SUPREME COURT AND THE ATTITUDINAL MODEL*. Cambridge, Cambridge University Press. 1993; sobre el segundo enfoque véase los trabajos seminales de Epstein, Lee, y Knight, Jack. *THE CHOICES JUSTICES MAKE*. Washington DC, CO Press, 1998 y “Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, A Look Ahead”. *Political Research Quarterly*, Núm 53, Vol 3, pp. 625-661.

Dentro de este ámbito vale la pena preguntarse ¿Cómo los propios jueces construyen su propia autonomía y poder simbólico? ¿En qué medida ello puede ser observado considerando su relación con los políticos? En esta dirección, el presente trabajo presenta una perspectiva de análisis basada en la concepción del derecho como campo social elaborada por Pierre Bourdieu⁴ y la perspectiva crítica de análisis de la decisión judicial de Duncan Kennedy⁵, para describir la manera en que se dio este proceso en el caso de la CSJ en Colombia y el juzgamiento de “parapolíticos”.

El propósito es observar la distancia ideológica (la diferencia en las tomas de posición) entre la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ) y la CLASE POLÍTICA INSTITUCIONALIZADA (en adelante CPI)⁶ con respecto al fenómeno de la parapolítica, interpretando la descripción del fenómeno y el análisis dogmático que marcó dicho distanciamiento en términos de la capitalización del poder simbólico de la CSJ.

Se argumenta que la CSJ incursionó en el campo político e incrementó su poder simbólico por la vía de la judicialización⁷ de la CPI vinculada con grupos paramilitares. La distancia ideológica se marcó mediante un trabajo jurídico orientado a modificar los materiales y extender la competencia para investigar y juzgar a los aforados constitucionales, a través de la reconstrucción de los vínculos entre paramilitares y CPI. La CAPITALIZACIÓN del poder o el incremento del poder simbólico de la CSJ se hizo evidente ante los efectos generados en el campo político, principalmente las reacciones y los ataques provenientes de la CPI.

Para evidenciar lo anterior, este trabajo se divide en tres partes. La primera expone los elementos conceptuales de la articulación entre Pierre Bourdieu

⁴ Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunter, *LA FUERZA DEL DERECHO*, Colombia, Uniandes-Pensar-Siglo del Hombre Editores, 2000, pp. 153-220.

⁵ Kennedy, Duncan, *LIBERTAD Y RESTRICCIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL. EL DEBATE CON LA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO (CLS)*, Colombia, Ediciones Uniandes- Instituto Pensar- Siglo del Hombre Editores, 1999.

⁶ Es decir, aquellos políticos profesionales restringidos a funcionarios del gobierno que forman el poder ejecutivo y los parlamentarios que pueden ser disciplinados por el poder judicial. Duque, Javier, “La circulación de la clase política en Colombia: El congreso de la república durante el frente nacional”, *Revista Sociedad y Economía*, No. 8, abril, Universidad del Valle, 2005, p. 30.

⁷ Por judicialización se comprende someter a la CPI a procesos judiciales. No obstante, esta es una faceta de un fenómeno más complejo llamado judicialización de la política, el cual enfatiza los procesos judiciales como arenas políticas de múltiples actores sociales. Véase entre otros: Domingo, Pilar. “Judicialization of politics: the changing political role of the judiciary in México”, en R. Sieder, L. Sholden y A. Angell (Eds.), *THE JUDICIALIZATION OF POLITICS IN LATIN AMERICA*. Nueva York, Palgrave- Macmillan, 2005, pp. 21-47. No obstante, la articulación de Bourdieu y Kennedy apunta también a lo que en el contexto europeo se conoce como juridificación, en el sentido de considerar las profundas implicaciones del derecho y las decisiones judiciales en la construcción de representaciones sociales, véase sobre el particular Teubner, Gunter (ed.) *JURIDIFICATION OF SOCIAL SPHERES*. Berlin and New York, Walter de Gruyter, 1987.

y Duncan Kennedy como perspectiva de análisis de las decisiones judiciales. La segunda explica el fenómeno de la “parapolítica” rescatando la voz de la CSJ, las discusiones sobre sus alcances y complejidad. La tercera examina el trabajo jurídico de la CSJ a partir de la monopolización de la investigación y juzgamiento de aforados constitucionales, la definición de las reglas de dichos procedimientos y de su propia competencia.

1. BOURDIEU Y KENNEDY: LAS CLAVES INTERPRETATIVAS

La manera en que la independencia judicial puede producirse por parte de la acción positiva de los jueces requiere cartografiar sus relaciones con los políticos⁸. Para ello no basta con el análisis dogmático ni con la simple dependencia del derecho de la política como factores explicativos. Es precisa una concepción reflexiva del derecho que reconozca su autonomía relativa y un análisis crítico de las decisiones judiciales en la producción de representaciones sociales. En tal sentido es válida la noción de campo jurídico de Pierre Bourdieu aplicada al derecho y su articulación con la perspectiva crítica de la decisión judicial de Duncan Kennedy. Así, mientras Bourdieu caracteriza al derecho como un espacio de lucha, Kennedy proporciona claves para comprender el comportamiento estratégico de los jueces.

Para empezar, los conceptos operativos de Bourdieu tienen efectos importantes a la hora de usarlos frente al derecho. La propia concepción del derecho desborda los marcos formalistas propios de los abogados y pasa a considerarse un campo social, como la política o la economía⁹. Es decir, un espacio relativamente cerrado y autónomo dentro del cual se movilizan ciertos capitales que, simultáneamente, se encuentran en disputa entre los agentes¹⁰. A su vez, dentro de dicho espacio social existe una estructura que permite las luchas y se proyecta en los esquemas de percepción –la propia subjetividad– de los agentes allí ubicados¹¹.

⁸ En ese sentido, este estudio trata de rescatar la perspectiva interna de la decisión judicial, a partir de la investigación doctrinal crítica que se presenta en la tercera parte, pues, como señaló Barry Friedman, este es un aspecto que suele ser dejado de lado por los estudios politológicos que restan autonomía al campo jurídico. Véase Friedman, Barry. “Taking Law Seriously”. *PERSPECTIVES ON POLITICS*, Núm. 4, Vol. 2, pp. 261–176.

⁹ Bourdieu, *ELEMENTOS PARA UNA SOCIOLOGÍA DEL CAMPO JURÍDICO*, op. cit.

¹⁰ Bourdieu, Pierre, *RAZONES PRÁCTICAS. SOBRE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN*, Barcelona, Anagrama, 1997, p. 60.

¹¹ Bourdieu, Pierre, “Algunas propiedades de los campos”, en Bourdieu, P. *CAMPO DE PODER, CAMPO INTELECTUAL. ITINERARIO DE UN CONCEPTO*, México, Montessoro-Jungla Simbólica, 2002, p. 119.

A diferencia de un juego, la estructura del campo puede ser transformada por la acción de los agentes¹². A pesar de que los agentes interiorizan la estructura para participar del campo, dichas disposiciones no determinan *PER SE* la toma de posición que despliegan los agentes respecto a un conflicto determinado¹³. Este *HABITUS*, según Bourdieu, contiene los genes de la reproducción del campo y al tiempo condensa la propia posibilidad de cambiar su estructura. Podría considerarse como ejemplo la propia atribución de funciones que realiza la CSJ con base en la interpretación de las normas sin que exista una disposición clara y expresa sobre este poder, con lo cual no sólo cambia la distribución del poder sino la propia estructura del campo jurídico.

La disputa que se da en el campo jurídico es por la posibilidad de decir el derecho. Esto implica proyectar un *NOMOS* o una visión del mundo que debe considerarse legítima: una representación social. Lo legítimo viene siendo lo que se establece con la autoridad de los detentadores del capital del campo, lo que es reconocido y aceptado –consciente o inconscientemente– por los demás agentes sociales. A esto precisamente es a lo que Bourdieu denominó poder simbólico: “(...) este poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o incluso lo ejercen”¹⁴. Entonces, decir el derecho es detentar el capital suficiente como para nombrar algo con la autoridad simbólica que impone el reconocimiento del campo jurídico en el espacio social.

Empero, dicho poder simbólico no se ejerce sólo al interior del campo sino en el espacio social, articulando una serie de capitales y de agentes. Es decir, existe una propensión estadística que lleva a los agentes a implementar estrategias de reproducción del capital y las reglas que permiten su acumulación¹⁵. Estas estrategias pueden implicar la intervención en otros campos sociales con base en la legitimidad del campo y del capital del agente que interviene. En otros términos, la manera en que se puede aumentar el poder simbólico de un determinado capital es mediante la intervención en otros campos y la apropiación de otros capitales, de otros reconocimientos de legitimidad y de

¹² Corcuff, Philippe, *Las nuevas sociologías*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, p. 33; y Corcuff, Philippe, “Pierre Bourdieu (1930–2002) leído de otra manera. Crítica social post marxista y problema de la singularidad individual”, *Cultura y representaciones sociales*, Revista electrónica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 4, No. 7, septiembre, 2009, p. 22.

¹³ Bourdieu, Pierre, *ALGUNAS PROPIEDADES DE LOS CAMPOS*, op. cit., p. 125, y Bourdieu, Pierre, *EL SENTIDO PRÁCTICO*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2007, p. 86.

¹⁴ Bourdieu, Pierre, *COSAS DICHAS*, España, Gedisa, 2000, p. 89.

¹⁵ Bourdieu, Pierre, *LAS ESTRATEGIAS DE LA REPRODUCCIÓN SOCIAL*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2011, p. 37.

la propia alteración de las reglas de juego de otros campos. Este es justamente el resultado que orienta la adopción de decisiones judiciales de la CSJ.

Hasta aquí puede comprenderse que dichos conceptos operen frente al derecho, especialmente para analizar la relación entre la CSJ y la CPI, agentes con un alto poder de decir el derecho. No obstante, a la hora de analizar las decisiones judiciales es preciso detallar las tomas de posición, las distancias y convergencias ideológicas. Para ello, esta teoría se articula con la perspectiva crítica de Duncan Kennedy respecto a la decisión judicial.

En efecto, en el ámbito judicial es posible rastrear las tomas de posición de los jueces a partir de sus decisiones. Ello a partir de tres consideraciones realizadas por Kennedy: la restricción relativa que presentan los materiales jurídicos, la orientación de la decisión por el resultado esperado y la posibilidad analítica de encuadrar dichas decisiones según el proyecto ideológico que despliegan en el ámbito político. Es decir, las tomas de posición ideológica analizadas en un contexto específico permiten identificar la manera en que las decisiones judiciales están orientadas a la obtención de poder simbólico sobre los actores políticos.

Los materiales jurídicos, es decir, las normas, los precedentes, las opiniones de expertos, etc., no garantizan la adopción de decisiones objetivas y mucho menos neutrales por sí mismos. De ahí que el realismo jurídico y los estudios críticos del derecho plantearán la indeterminación del derecho como una de las características que impide la objetividad, pues la ideología y otros elementos podrían mediar en las decisiones¹⁶. No obstante, sí existe una restricción relativa experimentada por los jueces a la hora de tomar decisiones, en la medida en que deben sujetar los materiales a su decisión y no a la inversa, como pretenden las teorías jurídicas basadas en la coherencia o el modelo del sistema. Por consiguiente, es razonable interpretar que las decisiones judiciales pueden estar orientadas por el resultado de capitalizar el poder jurídico de los actores jurídicos en el campo político, tal y como lo señala Bourdieu cuando califica este hecho como “propensión estadística”.

Puesto en otros términos: la toma de decisiones está orientada por el resultado al que quieren llegar los jueces antes que por los materiales jurídicos¹⁷. Usando la analogía de Kennedy entre un juez y un albañil, los materiales con que cuenta un albañil (arena, ladrillos, cemento, etc.) no sirven para

¹⁶ Kennedy, Duncan, “El comportamiento estratégico en la interpretación jurídica”, en Kennedy, Duncan, *IZQUIERDA Y DERECHO. ENSAYOS DE TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA*, Argentina: Siglo XXI Editores, 2010, pp. 27-84.

¹⁷ Kennedy, Duncan, *LIBERTAD Y RESTRICCIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL*, op. cit.

hacer cualquier cosa —restringen en principio—, empero, sí sirven para hacer lo que él quiera y es éste propósito el que orienta el plan de construcción y uso de dichos materiales. En la misma posición, el juez cuenta con algunos materiales (la necesidad de adoptar una decisión estipulada en una norma, otras normas jurídicas, precedentes, etc.) que no sirven para hacer cualquier cosa (v.b. un poema, una novela policiaca), empero sí sirven para justificar *A POSTERIORI* aquella decisión que se previó según las consecuencias que se anticiparon. Estas consecuencias están enmarcadas en el contexto particular de los casos y en el avance general de la jurisprudencia sobre el campo o los actores políticos.

En esa dirección, la estrategia judicial consiste en adoptar las decisiones según el resultado que se espera producir en otros campos¹⁸. Su objetivo general es imponer un proyecto ideológico, es decir, un proyecto universalizante de una posición social, una *INTELLIGENTSIA*, o una concepción o *NOMOS* sobre el mundo¹⁹. Esto no significa que se imponga una posición coherente y no contradictoria en términos liberales o conservadores, sino que los materiales se moldean usando argumentos y tomando posiciones en uno y otro sector en función del resultado. En últimas, lo que avanza por esa vía es la propia representación social de la corte y el poder simbólico de intervenir para crear nuevas representaciones en otros campos.

Con estas herramientas analíticas, la capitalización del poder de los agentes judiciales en el campo político y su descripción a partir de las tomas de posición en las decisiones judiciales, es preciso identificar las cercanías o distancias ideológicas que se presentan en las decisiones judiciales de la CSJ en relación con la CPI de cara al fenómeno de la parapolítica. Así, en el apartado siguiente se presenta el contexto el paramilitarismo rescatando la reconstrucción que de él hace la propia CSJ, para, en la última parte, describir el análisis de la dogmática penal en términos la capitalización del poder de la CSJ.

¹⁸ La perspectiva que se adopta intenta captar la perspectiva interna —ideológica— de los propios jueces, cuya exteriorización "oficial" se observa en los argumentos esgrimidos en las decisiones judiciales de cara al contexto político. En ese sentido el análisis del caso no es meramente coyuntural sino que se inserta en un fenómeno global de expansión del poder judicial, como tempranamente fue llamado por Tate y Vallinder (*THE GLOBAL EXPANSION OF JUDICIAL POWER*, New York, New York University Press, 1995).

¹⁹ Kennedy, Duncan, *A CRITIQUE OF ADJUDICATION*, op. cit., p. 39.

2. “PARAPOLÍTICA”: EL FENÓMENO

Las múltiples facetas del paramilitarismo en Colombia han reflejado sus vínculos tanto con el narcotráfico como con el Estado a distintos niveles²⁰. Inicialmente fue considerado como una estrategia estatal de guerra sucia para atacar a las guerrillas²¹. Luego se matizó esta perspectiva por su básico instrumentalismo y se complejizó la investigación, incluyendo dimensiones territoriales y políticas, actores locales, reformas democráticas y políticas de paz²². Así se visibilizó tanto la relación entre paramilitarismo y CPI²³ como la confluencia de sus objetivos con los del narcotráfico y el propio Estado respecto a la expulsión de las guerrillas²⁴.

La autonomía relativa que se dio al paramilitarismo en relación con el Estado hacia 1997 fue soportada en su incursión en el narcotráfico, en su discurso de “tercer actor” en el conflicto armado y su autoproclamación como “representante de la clase media”²⁵. Ello implicó cuestionar la responsabilidad del Estado²⁶ y profundizar los estudios sobre la influencia que en él ha tenido el paramilitarismo²⁷. En definitiva, aunque el paramilitarismo no depende directamente el Estado sí mantiene el *STATU QUO* en el que éste se apoya²⁸.

²⁰ Cruz Rodríguez, Edwin, “Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia”, *Análisis Político*, No. 60, mayo-agosto, 2007, p. 118.

²¹ Medina, Carlos. “La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación”, *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 77-87;

²² Véase Cubides, Fernando, “De lo privado y de lo público en la violencia colombiana: Los paramilitares”, en Arocha, Jaime; Cubides, Fernando y Jimeno, Myriam (Eds.), *LAS VIOLENCIAS INCLUSIÓN CRECIENTE*, Colombia, CES-Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. 66-91.; Cubides, Fernando, “Los paramilitares y su estrategia”, en Deas, Malcolm y Llorente, María Victoria (comps.), *RECONOCER LA GUERRA PARA CONSTRUIR LA PAZ*, Colombia, Uniandes-Cerec-Norma, 1999, pp. 151-199.; Cubides, Fernando, “Santa Fe de Ralito: avatares de un conato de negociación”, *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 88-94.; Romero, Mauricio, *PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS 1982-2003*, Colombia: Iepri-Planeta, 2003.; y, Romero, Mauricio, “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en Sánchez, Gonzalo y Lair, Eric (Eds.) *VIOLENCIAS Y ESTRATEGIAS COLECTIVAS EN LA REGIÓN ANDINA*, Colombia: Norma-IFEA-Iepri, 2004, pp. 335-376.

²³ Véase González, Fernán; Bolívar, Ingrid y Vázquez, Teófilo, *VIOLENCIA POLÍTICA EN COLOMBIA. DE LA NACIÓN FRAGMENTADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO*, Colombia, CINEP, 2001.

²⁴ Véase Torres, María Clara, “El surgimiento y apuntalamiento de grupos paramilitares. En *CONTROVERSIA*”, No.183, diciembre, 2004, pp. 49-80.

²⁵ Cruz, Edwin, *LOS ESTUDIOS SOBRE EL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA*, op cit, p. 124.

²⁶ Véase García-Peña, Daniel, “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico”. *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 58-76.

²⁷ Véase Huhle, Rainer, “La violencia paramilitar en Colombia: historia, estructuras, reacción del Estado e impacto político”, en Bodemer, Klaus; Kurtenbach, Sabine y Meschkat, Klaus (Eds.), *VIOLENCIA Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS EN AMÉRICA LATINA*, Venezuela, Adlat-Heinrich Boell Stiftung-Nueva Sociedad, 2001, pp. 171-186. Igualmente Franco, Vilma Liliana, “El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente” *Estudios políticos*, No. 21, julio-diciembre, Medellín, 2002, pp. 54-82.; y Gutiérrez, Francisco y Barón, Mauricio (2006) “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. Notas para una economía política del paramilitarismo”, en Gutiérrez, Francisco (coordinador académico); Wills, María Emma., y Sánchez, Gonzalo (Coordinadores Editoriales), *NUESTRA GUERRA SIN NOMBRE. TRANSFORMACIONES DEL CONFLICTO EN COLOMBIA*, Colombia, IEPRI-Norma, 2006, pp. 267-309.

²⁸ Ljodal, Tron, “El concepto de lo paramilitar”, en Corporación Observatorio para la Paz, *LAS VERDADERAS INTENCIONES DE*

Vale la pena retomar las propias palabras de la CSJ:

“A comienzos de la década de 2000 los cabecillas de los grupos de auto-defensa que ostentaban el dominio de las regiones, ya curtidos en su lucha, se confederaron bajo el rótulo de Autodefensas Unidas de Colombia [AUC], en una serie de reuniones suficientemente documentadas, en las que diseñaron la hoja de ruta hacia lo que sería su plataforma política, esto es, el cuerpo Legislativo o *PREMIO MAYOR*, “*ESCENARIO EN DONDE SE TOMAN LAS DETERMINACIONES MÁS IMPORTANTES DE LA NACIÓN*”, señaló con una buena dosis de soberbia alias “Ernesto Báez”, “*FLETANDO*” a quienes serían sus voceros, dentro de “*UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y NEGOCIACIÓN CON EL GOBIERNO NACIONAL PARA SU DESMOVILIZACIÓN*”²⁹.

Las investigaciones sobre las formas de financiación del paramilitarismo sacaron a la luz los aportes voluntarios de la clase política nacional, regional y local y por las multinacionales³⁰. El debate discurrió en indagar por los objetivos, económicos³¹ o políticos en términos locales o nacionales³², y en cuál de estos era preeminente sobre el otro. En últimas, los estudios apuntaron a considerar al paramilitarismo como una mafia interesada en influir en el Estado para proteger el negocio del narcotráfico³³.

En este contexto, se acuñó el nombre de “parapolítica” a la estrecha relación entre paramilitares y políticos en torno a objetivos políticos y económicos comunes. Aunque para algunos la relación es instrumental³⁴, para

LOS PARAMILITARES, Colombia, Intermedio Editores, 2002, pp. 297-304.

²⁹ “Fletando”: Término acuñado por la Corporación, utilizado por el Honorable Magistrado Sigifredo Espinosa Pérez en un salvamento de voto, para significar la acción encaminada a montar candidatos afectos a la causa paramilitar al Congreso, para que desde allí se convirtieran en representante de su causa. CSJ Penal, Rad. 32764, Ene. 18/12. Condenados: Luis Alberto Gil Castillo y Alfonso Riaño Castillo.

³⁰ Medina, Carlos, *LA ECONOMÍA DE GUERRA...*, op cit.

³¹ Véase Pizarro, Eduardo, *UNA DEMOCRACIA ASEDIADA. BALANCE Y PERSPECTIVAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA*, Colombia, Norma, 2004; y Richani, Nazih, “Los paramilitares, el crimen organizado y la dinámica de la guerra”, *SISTEMAS DE GUERRA. LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CONFLICTO EN COLOMBIA*, Colombia, Iepri-Planeta, 2003, pp. 153-210.

³² Cubides, Fernando, “Santa Fe de Ralito: avatares de un conato de negociación”, *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 88-94.

³³ Véase Duncan, Gustavo, “Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra”, Documento CEDE, No.2, enero, 2005.; Duncan, Gustavo, “Narcotraficantes, guerreros y mafiosos. Historia de una subordinación”, en Rangel, Alfredo (Comp.), *NARCOTRÁFICO EN COLOMBIA. ECONOMÍA Y VIOLENCIA*. Bogotá, Colombia: Fundación Seguridad y Democracia, 2005.; y Duncan, Gustavo, “Historia de una subordinación ¿Cómo los guerreros sometieron a los narcotraficantes?”, *Revista Foro*, No. 57, marzo, 2006, pp. 42-57.

³⁴ Véase Valencia, Leon, “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, en Mauricio, Romero (Ed), *PARAPOLÍTICA. LA RUTA DE LA EXPANSIÓN PARAMILITAR Y LOS ACUERDOS POLÍTICOS*, Colombia, Corporación Nuevo Arco Iris- Intermedio, 2007, pp. 13-14.; y Mejía, Oscar, y Henao, Andrés, *PARAMILITARISMO, DESMOVILIZACIÓN Y REINSERCIÓN*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2008, p 134.

otros se trata de la división entre un proyecto democrático en la ciudad y uno autoritario en el campo³⁵. Allende estas perspectivas: “La parapolítica no envuelve sólo un intercambio instrumental entre los jefes paramilitares y buena parte de la clase política colombiana, también se explica por la intención de estos actores de implementar un proyecto político, es decir, por un acuerdo ideológico mínimo”³⁶.

De esta convergencia ideológica entre CPI y paramilitarismo fue precisamente de la que se distanció la CSJ. La apelación a la legítima defensa ante el abandono estatal, la propiedad privada, el orden y la seguridad, fueron las premisas ideológicas que fijaron la convergencia, sumada al respaldo político alcanzado por el paramilitarismo y su reconocimiento como “actor político” en el gobierno de Álvaro Uribe³⁷. Sirva como ejemplo el documento informativo “Origen, evolución y proyección de las Autodefensas Unidas de Colombia”, fechado el 12 de julio de 1999 que señala: “(...) la jurisprudencia colombiana penaliza el uso del derecho inalienable a la legítima defensa cuando el Estado es incapaz de proveerla”.

De conformidad con Cubides, en el caso del paramilitarismo “se trata de una ideología *A POSTERIORI* de los hechos, formulada para justificarlos tras haberlos producido. Esto en contraste con las guerrillas de izquierda para cuyo surgimiento existe un trasfondo ideológico”³⁸. En palabras de la propia CSJ:

“Está demostrado, porque sin excepción todos los actores del conflicto lo aceptan, que el departamento de Córdoba fue uno de los epicentros de la confrontación entre grupos armados al margen de la ley. Es muy posible que en un principio ese fenómeno obedeciera a la muy cuestionable pretensión de sustituir al Estado democrático para enfrentar un “estado guerrillero.” Sin embargo, la dinámica del conflicto demuestra que no fue así. Al contrario, en nombre de una concepción fundamentalista de ultra derecha que no permitía la menor disidencia, luego de imponer

³⁵ Véase Duncan, Gustavo, *DEL CAMPO A LA CIUDAD EN COLOMBIA*, op. cit.

³⁶ Cruz Rodríguez, Edwin, “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, *Ciencia Política*, No. 8, Julio-diciembre, 2009, p. 109.

³⁷ García y Revelo sostuvieron que durante los periodos del gobierno Uribe: “el régimen colombiano ha vivido un proceso de concentración del poder en el ejecutivo que ha afectado no sólo la capacidad y la autonomía de los organismos de control en el nivel central del Estado, sino la capacidad y autonomía de los gobiernos y las poblaciones locales”. García Villegas, Mauricio y Revelo Rebolledo, Javier, “La concentración del poder en Colombia”. En García Villegas, Mauricio y Revelo Rebolledo, Javier. (Coeditores) *MAYORÍAS SIN DEMOCRACIA. DESEQUILIBRIO DE PODERES Y ESTADO DE DERECHO EN COLOMBIA, 2002-2009*, Colombia, Dejusticia, 2009, p. 332.

³⁸ Cubides, Fernando, *DE LO PRIVADO Y DE LO PÚBLICO EN LA VIOLENCIA COLOMBIANA: LOS PARAMILITARES*, op. cit., p. 88.

“orden”, las autodefensas armadas decidieron incidir en lo político, en lo económico y en lo espiritual”³⁹.

La expresión más notable de la parapolítica es el acuerdo entre la CPI y el paramilitarismo o el que denominaron “nuevo contrato social”, celebrado en Santa Fe de Ralito el 23 de Julio de 2001. Entre los integrantes de la CPI estarían once Congresistas que se reunieron con los paramilitares “Mancuso”, “Jorge 40” y “Don Berna” y firmaron el pacto con el objetivo de “refundar la patria”⁴⁰.

“De ese pacto sólo se vino a saber a finales de 2006, cuando el ex senador Miguel de la Espriella dio a conocer lo acontecido en esa reunión, tras haber visitado previamente en la concentración del Municipio de la Ceja a Salvatore Mancuso Gómez, quien hizo entrega del documento en la sesión de versión libre rendida ante el Fiscal octavo de Justicia y Paz el 15 de enero del año pasado”⁴¹.

Para 2002 “Mancuso” aseguraría que tenía control del Congreso en un 35%⁴². Las investigaciones posteriores no desmentirían dicha afirmación. En el mismo año, veintiséis senadores habían sido elegidos en zonas de influencia paramilitar con 1.741.947 votos en nuevos partidos políticos que aparecieron en el momento, para 2006 el fenómeno se profundizaría siendo elegidos 33 Senadores y 50 Representantes a la Cámara con apoyo en dichas zonas de control por 1.845.773 votos⁴³.

El acontecimiento más importante de esta relación sería la invitación a los jefes paramilitares al Capitolio Nacional en medio de aplausos de los parlamentarios⁴⁴. Las relaciones con el gobierno eran claras, dado que la mayoría de partidos políticos vinculados con el fenómeno de la parapolítica eran “uribistas” (seguidores del presidente Uribe) y en su mayoría fueron creados a partir de la reforma política de 2003: Colombia Democrática, Colombia Viva, Alas Equipo Colombia, Convergencia Ciudadana, Cambio Radical y el Partido de la U⁴⁵. De hecho, la influencia fue tan fuerte que “En algunas partes se

³⁹ CSJ Penal, Rad. 26942, Nov. 25/08. Condenados: Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez, Su-brayras fuera del texto original.

⁴⁰ “Pacto con el Diablo”, en *Semana*, n° 1290, enero 22 de 2007.

⁴¹ CSJ Penal, Rad. 26942, Nov. 25/08. Condenados: Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez

⁴² “La para-política”, en *Semana*, n° 1.111, agosto 18-25 de 2003

⁴³ Valencia, León, *LOS CAMINOS DE LA ALIANZA ENTRE LOS PARAMILITARES Y LOS POLÍTICOS*, op. cit., pp. 26-27.

⁴⁴ “Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República”, *SEMANA* julio 28 de 2004.

⁴⁵ Mejía, Oscar, y Henao, Andrés, *PARAMILITARISMO, DESMOBILIZACIÓN Y REINSERCIÓN*, op. cit., pp. 142-144.

gestan candidaturas únicas a alcaldías y gobernaciones porque los contradictores abandonan la contienda debido a las presiones de los paramilitares”⁴⁶.

Así quedó plasmado en las providencias del máximo tribunal ordinario penal:

“Para el año 2006, la población civil que se hallaba inerme frente al modelo de expansión paramilitar, comenzó a diseminar en las oficinas del Alto Gobierno y autoridades del orden nacional y regional, una serie de documentos periodísticos y escritos con autor conocido y subrepticios, denunciando el surgimiento de movimientos políticos y el inusitado ascenso a cargos de elección popular de candidatos sin antecedentes ni soporte electoral, y de otros venidos a menos en el trasegar político del departamento de Santander, que utilizaron como trampolín incestuosos vínculos con reconocidos miembros de autodefensa, a partir de las campañas electorales que se suscitaron con posterioridad a la multitudinaria movilización de campesinos, ganaderos y comerciantes de los municipios del sur de Bolívar y el oriente de Santander, bajo el nombre de “Movimiento No al Despeje” en las postrimerías del año 2000”⁴⁷.

El fenómeno de la parapolítica también ha tratado de ser analizado como una Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado (CRCE), es decir, como una forma en que el Estado es usado por grupos ilegales contrarios al interés colectivo, con objetivos económicos ilegales, para evadir la justicia penal y ganar legitimidad, influyendo en la formación de las leyes y distorsionando su papel en el Estado moderno⁴⁸.

La ley de justicia y paz (L975/05) sería una muestra de dicha reconfiguración, al dar un carácter político al paramilitarismo, eliminar la posibilidad

⁴⁶ Corporación Nuevo Arcoiris, *LOS CAMINOS DE LA ALIANZA ENTRE LOS PARAMILITARES Y LOS POLÍTICOS*, Colombia, Observatorio del Conflicto Armado, 2007, p. 4. Respecto a las elecciones de 2011 véase Ávila Martínez, Ariel Fernando y Velasco, Juan Davis, “Parapolíticos, narcos, guerrilleros y votos: revisitando el problema de la teoría democrática a partir del caso colombiano”, *Revista Papel Político*, Vol 27, No. 2, Julio-Diciembre, 2012, pp. 371-421.

⁴⁷ CSJ Penal, Rad. 32764, Ene. 18/12. Condenados: Luis Alberto Gil Castillo y Alfonso Riaño Castillo

⁴⁸ Véase Garay, Luis Jorge; Salcedo-Albarán, Eduardo; Guerrero, Bernardo y De León Beltrán, Isaac, *LA RECONFIGURACIÓN COOPTADA DEL ESTADO EN COLOMBIA: MÁS ALLÁ DE LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL DE CAPTURA ECONÓMICA DEL ESTADO*, Colombia, Transparencia por Colombia –Fundación AVINA, 2007; Garay, Luis Jorge y Salcedo-Albarán, Eduardo, “Crimen, captura y reconfiguración cooptada del Estado: cuando la descentralización no contribuye a profundizar la democracia”. En Fundación Konrad Adenauer Stiftung, *25 AÑOS DE DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA*, Colombia, KAS, 2010, p. 131; Ávila Martínez, Ariel Fernando, “Homogeneización política, parapolítica y democracia local”, *Análisis*, Documento FESCOL, No 6, 2012, pp. 9-10; y López, Claudia, “La refundación de la Patria. De la teoría a la evidencia”. En: López, Claudia (ed.) *Y REFUNDARON LA PATRIA... DE CÓMO MAFIOSOS Y POLÍTICOS RECONFIGURARON EL ESTADO* Bogotá, Colombia: Debate, 2010, p. 52.

de extradición y establecer penas blandas para los desmovilizados⁴⁹. Para algunos, dicho enfoque no deja de ser incompleto y ambiguo al llevar implícita la idea de que el Estado representa el interés general y dejar de lado los conflictos entre la clase política y el paramilitarismo⁵⁰. Así mismo, supone una relación instrumental entre la clase política y el paramilitarismo dejando de lado las confluencias ideológicas que permitirían lo que denominan la “re-configuración”.

En este sentido, la Sala Penal de la CSJ señaló que:

“cuando se trata de juzgar acuerdos ilegales entre altos representantes de las instituciones y grupos armados al margen de la ley, la Sala ha sintetizado esa alianza como una manera muy particular de cooptación del Estado que tiene por finalidad el empleo de la función pública al servicio de la causa paramilitar, una muy singular manera de promover la acción del grupo ilegal. Precisamente por eso la Sala expresó que había que reelaborar la tradicional lectura del tipo penal para incluir conductas que instrumentalizan la función pública para favorecer la causa ilegal y generar o incrementar riesgos contra la seguridad pública”⁵¹.

La revelación de estas relaciones y pactos dio lugar a la judicialización de la parapolítica hacia 2005, es decir, a la investigación y juzgamiento de los congresistas vinculados con el paramilitarismo por parte de la CSJ. En 2007 cuarenta y cinco congresistas estaban siendo investigados, quince de los cuales estaban detenidos sin que hubiera sentencia condenatoria alguna⁵². A finales del mismo año se producirían las dos primeras condenas contra los ex Representantes a la Cámara Julio Eric Morris Taboada y Alfonso Antonio Campo Escobar, este último se acogería a sentencia anticipada⁵³.

⁴⁹ Algunos analistas señalarían que norma violaba de forma flagrante la Constitución (Arango, 2006), véase Arango, Rodolfo, “La ley de justicia y paz en perspectiva iusfilosófica”, Revista Pensamiento jurídico, Colombia, No. 17, 2006, pp. 37-63. De ahí que la labor de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada hubiera tenido muchas críticas, entre otras puede verse Múnera, Leopoldo, “Procesos de paz con actores armados ilegales y pro-sistémicos (Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia)”, Revista Pensamiento jurídico, No.17, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 65-101; y Rodríguez, Evaristo, “Indulto encubierto a paramilitares y capitulación de la Corte Constitucional”, Revista Pensamiento jurídico, No. 17, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 191-209.

⁵⁰ Gutiérrez, Francisco, “Reflexiones a propósito del libro “Y refundaron la patria...”, en López, Claudia. (Ed.) *Y REFUNDARON LA PATRIA... DE CÓMO MAFIOSOS Y POLÍTICOS RECONFIGURARON EL ESTADO*, Colombia, Debate, 2010, pp. 24-25.

⁵¹ CSJ Penal, Rad. 27627, Jul. 24/13. Condenado: Oscar de Jesús Suárez Mira

⁵² Comisión Colombiana de Juristas, *COLOMBIA: EL ESPEJISMO DE LA JUSTICIA Y LA PAZ. BALANCE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975*, Colombia, CCJ, 2008, pp. 70-71.

⁵³ “Campo: primero de parapolítica en acogerse a sentencia anticipada” en *El Tiempo*, julio 19 de 2007.

En las versiones libres dadas por paramilitares en desarrollo de procesos judiciales bajo la Ley 975 se denunciaron nexos con personas que ocupaban altos cargos en el gobierno, como el ex – vicepresidente Francisco Santos Calderón y el anterior Ministro de Defensa y posterior Presidente de la República Juan Manuel Santos y el propio presidente de la época Álvaro Uribe⁵⁴. El número de condenas se incrementaría pasando de las dos señaladas en 2007 a 17 en el 2011 y 14 en 2012⁵⁵.

En suma, los análisis sobre el paramilitarismo han indagado por sus relaciones con el Estado, los actores locales y regionales y las formas de financiación en que operan. Las relaciones con el Estado son más complejas que la simple instrumentalidad económica y tienen un trasfondo ideológico de premisas compartidas con la CPI. En este sentido, las relaciones entre paramilitarismo y CPI originó el denominado fenómeno de la parapolítica. El pacto secreto entre paramilitares y políticos celebrado en Santa Fe de Ralito y la posterior alocución de los jefes paramilitares en el Congreso son dos acontecimientos que hacen evidente la relación. Con ese trasfondo ideológico, hacia el año 2005 inicia un período de judicialización de la CPI en el que la CSJ interviene distanciándose de la concurrencia ideológica entre paramilitarismo y CPI y, por esta vía, incrementando su poder simbólico en el campo político.

3. EL TRABAJO JURÍDICO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA REACCIÓN POLÍTICA

La entrada de la CSJ en el campo político se originó ante la modificación de los materiales jurídicos, de forma que le permitieran investigar y juzgar a los aforados constitucionales. Para ello, la CSJ direccionó su labor a modificar el precedente y fijó las reglas de su propia competencia en tres sentidos: primero, señaló la tendencia inquisitiva que rige el juzgamiento; segundo, modificó el precedente con respecto a la pérdida y mantenimiento del fuero constitucional; y tercero, re-asumió la competencia de los procesos que ya se habían iniciado. En definitiva, ejerció una labor sistemática de monopolización en el campo jurídico de la impartición de justicia penal sobre la CPI.

⁵⁴ Comisión Colombiana de Juristas, *COLOMBIA: LA METÁFORA DEL DESMANTELAMIENTO DE LOS GRUPOS PARAMILITARES. SEGUNDO INFORME DE BALANCE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975 DE 2005*. Colombia, CCJ, 2010, pp. 163-166.

⁵⁵ "De la curul a la cárcel" en *VERDAD ABIERTA*, [consultado el 26 de octubre de 2010] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/63-nacional/4800-de-la-curul-a-la-carcel>

Esta forma de actuar no ha tenido precedentes en la historia de la CSJ a pesar de su larga trayectoria institucional⁵⁶. No ha sido observada con detalle dado el protagonismo que ha adquirido la Corte Constitucional desde la expedición de la Constitución Política de 1991⁵⁷ y, en consecuencia, tampoco se puede explicar en función del control constitucional⁵⁸. Por ello, en aras del reconocimiento de la autonomía relativa del campo jurídico, este apartado se orienta a describir la transformación de los materiales jurídicos para inferir la manera en que la CSJ capitalizó su poder en el campo político.

El primer punto a destacar fue el carácter inquisitivo del procedimiento penal respecto a los aforados constitucionales que definió la CSJ, a pesar de que en el año 2004 se adoptó un código de procedimiento de carácter acusatorio. En efecto, el año 2000 inicia con la expedición de un código de procedimiento penal de estructura inquisitiva pero con tendencia acusatoria, en el que las actuaciones deben promoverse por escrito y el fiscal tiene funciones de investigación y juzgamiento (L600/00). Dicho procedimiento fue sustituido en 2004 por un sistema penal acusatorio (SPA), en el que formalmente se diferencian las funciones de investigación en cabeza de la fiscalía y de juzgamiento por parte de los jueces penales, se privilegia la oralidad y la confrontación adversarial entre las partes (L906/04).

Este nuevo sistema empezó a regir sobre los delitos cometidos a partir de 2005:

⁵⁶ A diferencia de otros países en los que la independencia judicial se vió amenazada ante las dictaduras, la única irrupción abrupta en las funciones de la Corte fue la toma del palacio de justicia registrada en 1985, perpetrada por el Movimiento guerrillero M-19 y brutalmente repelida por las Fuerzas Militares, que reconfiguró su composición ante el deceso de la mayoría de sus magistrados y la renuncia de los sobrevivientes. Respecto a la relativa estabilidad de la Corte véase Uprimny, Rodrigo. "Entre el protagonismo, la precariedad y las amenazas: las paradojas de la judicatura", en Leal Buitrago, Francisco (Ed.), *EN LA ENCRUCIJADA. COLOMBIA EN EL SIGLO XXI*. Bogotá, Norma, 2007 pp. 81-111. Asimismo, Cajas, Mario Alberto. *(LA HISTORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, 1886-1991)* Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad Icesi, 2015.

⁵⁷ Véase Landau, David. *BEYOND JUDICIAL INDEPENDENCE: THE CONSTRUCTION OF JUDICIAL POWER IN COLOMBIA*. (Ph. D. Dissertation) Harvard University, Cambridge, 2015.

⁵⁸ El propósito que se atribuye a la Corte, capitalización de su poder, es transversal a la actuación de la corte en las decisiones judiciales analizadas y no se circunscribe a un solo caso o una coyuntura electoral específica. Puede descartarse que se tratara de un caso de defección o deferencia estratégica frente al gobierno, en tanto el período que abarca dos períodos presidenciales en los que se observa una conducta constante orientada por el propósito de judicializar a los parapolíticos. Véase Helmke, Gretchen. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *THE AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW*, Núm. 96, Vol. 2, 2002, pp. 291-303, *COURTS UNDER CONSTRAINTS: JUDGES, GENERALS, AND PRESIDENTS IN ARGENTINA*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005. También se descarta la hipótesis del gobierno dividido dada la concurrencia ideológica entre el presidente y la CPI. Véase al respecto Ginsburg, Tom. *JUDICIAL REVIEW IN NEW DEMOCRACIES. CONSTITUTIONAL COURTS IN ASIAN CASES*. Cambridge, Cambridge University Press, 2003, y Finkel, Jodi. "Judicial reform as insurance policy: Mexico in the 1990s". *LATIN AMERICAN POLITICS AND SOCIETY*, Núm. 47, Vol.1, 2005, pp. 87-113.

“El presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1° de enero del año 2005. Los casos de que trata el numeral 3 del artículo 235 [congresistas] de la Constitución Política continuarán su trámite por la Ley 600 de 2000” (L906/04 Art. 533).

La controversia se suscitó ante la aplicación del principio de favorabilidad estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política, pues los responsables de delitos cometidos con anterioridad al SPA podían acogerse a él en algunas disposiciones que tuvieran identidad con el anterior, en caso de que les resultaren favorables. Para los defensores de los parapolíticos, aparentemente no estaba claro si aplicaba o no el principio de favorabilidad en materia procesal y, en dado caso, si fuera posible que la CSJ no desempeñara simultáneamente las funciones de investigarlos y juzgarlos, con todo y que la nueva normatividad le otorgara tal competencia en términos sustanciales.

En 2007 la CSJ en el caso del Representante a la Cámara Éric Julio Morris Taboada, uno de los primeros procesos por parapolítica en el que no se renunció al fuero constitucional, resolvió el asunto sosteniendo que la interpretación del artículo 235 de la Constitución Política le atribuye la función de “investigar y juzgar” a los congresistas al mismo tiempo⁵⁹. La CSJ hizo hincapié en que es “un proceso de claro corte inquisitivo, en el cual es el mismo funcionario es el que investiga, acusa y juzga”. Dijo que tampoco puede trasplantarse el procedimiento acusatorio de la L906/04 a la norma constitucional ni aplicarse los conceptos de “adversarial” y “partes”. Según la CSJ “no es posible que de verdad ello pueda llevarse a la práctica dentro de los postulados de la sistemática acusatoria”. Esta excepción se explica por la necesidad de brindar a los altos dignatarios del Estado la seguridad de que la CSJ como máxima autoridad en la jurisdicción ordinaria les juzgue con imparcialidad y competencia jurídica.

En el 2008 es demandado el Art. 533 de la L906/04 por vulnerar el principio de igualdad a los Congresistas y someterlos a un sistema de juzgamiento de corte inquisitivo. En el fallo de constitucionalidad no se acepta totalmente el cargo, pero se establece que, en el procedimiento de juzgar a los Congresistas, el legislador debe establecer al interior de la CSJ la separación de las funciones de investigación y juzgamiento para las conductas punibles

59 CSJ Penal, Rad. 26.118, Dic. 19/07 Condenado: Julio Eric Morris Taboada.

cometidas a partir del 29 de mayo de 2008, esto con el objetivo de garantizar la imparcialidad objetiva y subjetiva⁶⁰.

La CSJ, sin embargo, se mantuvo en que:

“el procedimiento que ha venido aplicando la Sala de Casación Penal corresponde a una estructura que funda su legitimidad en reglas constitucionales, la cual no se puede colocar en tela de juicio por pronunciamientos del Juez Constitucional que incluso dejan a salvo las actuaciones de la Sala, en el entendido de que las nuevas reglas que muy posiblemente se habrán de dictar, no pueden afectar la validez de las actuaciones iniciadas por conductas cometidas con anterioridad al 29 de mayo de 2008”⁶¹.

Así, en la sentencia proferida contra Luis Eduardo Vives Lacouture se niega la petición de reconocer efectos retroactivos a la sentencia de constitucionalidad por haberse cometido los delitos con anterioridad a esa fecha⁶². Sostuvo la CSJ que el proceso inició con anterioridad al pronunciamiento de constitucionalidad y que los efectos de éste generan consecuencias hacia el futuro a menos que la Corte Constitucional fije expresamente efectos retroactivos (L270/96 Art. 45).

El segundo punto a resaltar hace relación a la forma más importante en que la CSJ reivindica su monopolio y transforma los materiales jurídicos otorgándoles sentido: interpretando los eventos en los que es competente para investigar y juzgar a los congresistas. Este trabajo jurídico se desplegó sobre el artículo 235 de la Constitución Política y modificó el precedente que venía aplicándose cuando principió la judicialización de la parapolítica.

El debate sobre la competencia fue intenso a propósito del proceso contra el Ex Senador Humberto Builes Correa, el que fue remitido mediante auto del 10 de agosto de 2006 a la Fiscalía General de la Nación por considerarse que la renuncia al cargo traía como consecuencia la pérdida de competencia por parte de la CSJ⁶³. El Magistrado Sigifredo Espinosa Pérez salvó su voto al considerar que la Corte no tenía por qué perder competencia, pues a su juicio se debía: “evitar que se evalúen como delitos comunes conductas claramente

60 CCons C545/08 MP: Nilson Pinilla Pinilla

61 CSJ Penal, Rad. 26942, Nov. 25/08, Condenados: Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez

62 CSJ Penal, Rad. 26470, May. 16/08, Condenado: Luis Eduardo Vives Lacouture

63 CSJ Penal, Rad. 26585, Ago. 17/10. Condenado Humberto Builes Correa.

vinculadas con la función congresional (sic), o que se permita al aforado, pos (sic) su sola decisión, determinar cuál ha de ser su juez o el procedimiento que habrá de determinar la responsabilidad atribuida (sic)”⁶⁴.

Para el disidente, la Constitución era clara al atribuir el juzgamiento de los aforados “en forma privativa” a la CSJ, con el objetivo de garantizar su autonomía e independencia así como la dignidad en el cargo de los aforados. Según su criterio no era posible inferir una opción válida y única sino que habría que acudir a los “valores y principios fundantes de juez natural, independencia y autonomía de la justicia”⁶⁵. En consonancia con dichos principios era necesario que la CSJ conservara la competencia independientemente de que el aforado renunciara o no a su cargo.

La Sala Plena de la CSJ sostuvo, a partir del 18 de abril de 2007, que perdía competencia para juzgar a los congresistas que renunciaran al fuero constitucional y sólo podría juzgarlos por delitos cuyo sujeto calificado fuera un servidor público⁶⁶. En virtud de dicha posición jurisprudencial, un gran número de procesos contra implicados en parapolítica fueron trasladados a la Fiscalía General de la Nación para que efectuara la investigación y los llevara a juicio bajo los preceptos del sistema penal acusatorio. A partir de 2009 la CSJ decide modificar dicho precedente con el fin de mantener la competencia, a pesar de que el investigado haya cesado en su cargo y siempre que haya cometido delitos relacionados con sus funciones.

En efecto, en decisión del primero de septiembre de 2009 la CSJ toma una posición sin precedentes que impacta su representación en el campo político⁶⁷. En primer lugar, estableció que su competencia se extendía no sólo a los delitos “propios” cuyo sujeto es un servidor público, sino para juzgar los delitos comunes que cometan los aforados siempre que tengan relación con sus funciones. En segundo lugar, estableció que, para juzgar los delitos comunes, la CSJ era la encargada de establecer la relación entre el delito y la función pública:

⁶⁴ Ibid. Salvamento de voto.

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ CSJ Penal, Rad. 26942, Auto Abr. 18/07 Procesados: Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez

⁶⁷ CSJ Penal, Rad. 31653, Auto Sep. 1/09. Procesados: Édgar Eulises Torres y Odín Horacio Sánchez Montes, condenados en Jul. 27/11. La posición asumida en esta providencia se apoya en los precedentes que no tuvo en cuenta la posición mayoritaria durante 2007: CSJ Penal, Rad. 7092, Mar. 18/92; CSJ Penal, Rad. 9675, Feb. 15/95; CSJ Penal Rad.10684, Feb. 18/97; CSJ Penal, Rad. 17657, May. 13/01 y CSJ Penal, Rad. 23254, Ago. 3/05.

“La relación del delito con la función pública tiene lugar cuando se realiza por causa del servicio, con ocasión del mismo o en ejercicio de funciones inherentes al cargo, esto es, que la conducta tenga origen en la actividad congresional (sic), o sea su necesaria consecuencia, o que el ejercicio de las funciones propias del congresista se constituya en medio y oportunidad propicia para la ejecución del punible, o que represente un desviado o abusivo ejercicio de sus funciones”⁶⁸.

En tercer lugar, afirmó que la disposición constitucional (Art. 235) no establece que las conductas deban desarrollarse “durante” el desempeño como congresista: “sino simplemente que «tengan relación con las funciones desempeñadas», de tal suerte que resulta factible que el comportamiento o *ITER* criminal pueda iniciarse antes de acceder a la curul y consumarse o agotarse con posterioridad a la dejación del cargo, sin que por ello se pierda la condición de aforado para efectos penales”⁶⁹.

Según la CSJ la variación jurisprudencial no vulneró el derecho al debido proceso y mucho menos socavó la seguridad jurídica. Su argumentación se apoyó en la Corte Constitucional para afirmar que no se trataba de un cambio arbitrario sino sustentado en razones de mayor peso y fuerza que robustecen la seguridad jurídica y el principio de igualdad⁷⁰. Basada en dichos supuestos, en el caso del Ex Gobernador de Sucre Jorge Eliécer Anaya Hernández, la CSJ estableció que la competencia se mantenía después del cese en el cargo, empero, al momento de determinar la naturaleza de la infracción y su vinculación con la función desempeñada, indicó que la simple pertenencia al grupo al margen de la ley y la puesta al servicio de la organización criminal de la función constitucional constituyen infracción amparada por el fuero⁷¹.

Así lo reiteró en la providencia que condenó a Salvador Arana Sus, también Ex Gobernador de Sucre, precisando que la relación de imputación de la conducta delictiva con la función del aforado se hace de forma concreta aun cuando no se ostente el cargo: “La finalidad paramilitar de “refundar la patria” fue un proyecto criminal al que se concertaron servidores públicos que pusieron al servicio el cargo que ostentaban y lo funcional del mismo”⁷².

⁶⁸ CSJ Penal, Rad. 31653, Auto Sep. 1/09

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Particularmente se apoya en la sentencia CCons C400/98 MP: Martínez Caballero.

⁷¹ CSJ Penal, Rad. 31943, Sep. 9/09

⁷² CSJ Penal, Rad 32672, Dic. 3/09

En el caso del representante a la Cámara Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, la modificación del precedente se reitera⁷³. En primer lugar, la Sala Penal aclaró que el juicio sobre la competencia que realiza la CSJ no implica un juicio de responsabilidad, de manera que no puede inferirse necesariamente una condena cuando ella decide investigar a un aforado que cese en sus funciones. En segundo lugar, acogió las interpretaciones de los artículos 180 y 235 de la Constitución, de conformidad con las cuales es competente para juzgar los delitos comunes y establecer la relación entre el hecho punible y las funciones del aforado a pesar de haber cesado en el cargo. Por ejemplo, en el caso del ex gobernador de sucre, Jorge Eliécer Anaya Hernández, la CSJ establece dicha relación así:

“no es la simple pertenencia al grupo al margen de la ley, lo cual de por sí no es un delito propio sino un delito común, por organización o de dominio, lo que genera la competencia para la Corte, sino la permanencia en la organización una vez elegido como Gobernador y la puesta al servicio de la organización criminal de la función constitucional”⁷⁴.

Con base en estas competencias la Sala Penal infiere que la comisión de varios delitos comunes por parte del Senador Álvaro García Romero:

“no pueden observarse como hechos aislados sino como eslabones de una cadena causal propia de estructuras criminales organizadas y concertadas de modo previo”, dejando de lado la restricción impuesta a su competencia basada en el requisito de la calificación del sujeto como servidor público⁷⁵.

En esta misma providencia afirmó que “el debate doctrinal y los desarrollos de la jurisprudencia foránea, unidos a la mejor solución político-criminal del problema jurídico, llevan a la Corte a variar su jurisprudencia”, en el sentido de poder juzgar a título de *AUTORÍA MEDIATA* como una categoría que apareja la misma consecuencia jurídica del juicio a título de *DETERMINADOR*, empero, que no libra de responsabilidad a la persona instrumentalizada para

⁷³ CSJ Penal, Rad 28779, Dic. 9/09.

⁷⁴ CSJ Penal, Rad. 31943, Sep. 9/09. Negritas originales.

⁷⁵ CSJ Penal, Rad. 27032, Feb. 23/10.

cometer el delito. Tanto el Senador como los autores materiales del delito conocían de su ilicitud y por tanto ambos tienen responsabilidad:

“El procesado controlaba «desde arriba» el aparato de poder, compartiendo el mando con los jefes militares que ejecutaban en el terreno el plan de dominio. Los grupos paramilitares son estructuras organizadas de manera vertical en donde existe compartimentación y las jerarquías superiores trazan los planes generales de acción y un amplio grupo de subalternos está presto a cumplir dichas directrices”⁷⁶.

El tercer punto a resaltar se refiere a un trabajo jurídico de CSJ dirigido a intervenir de una forma más directa y reasumir el conocimiento de los procedimientos judiciales de los congresistas y funcionarios que renunciaron a su fuero con el objetivo de sustraerse a la competencia de la CSJ y su procedimiento inquisitivo. El trabajo jurídico inició con el caso del Ex Senador Álvaro Araujo Castro, el cual es reasumido en el 2009 bajo la premisa de que:

“una vez cesa el aforado en el ejercicio de su cargo, no deviene en forma automática el desprendimiento de la competencia respecto de los delitos comunes, pues eventualmente cualquiera que éste sea, aún (sic) así puede tener nexos o relación con las funciones que el cargo antes ocupado le permitían ejercer al aforado”⁷⁷.

En el mismo caso la CSJ explicó que reasumir la competencia no representa un doble juzgamiento: “los hechos por los que se procede contra el doctor Araujo Castro no han sido objeto de investigación en diferente actuación penal y, por tanto, ningún doble juzgamiento se aprecia”⁷⁸. Lo más importante de dicho pronunciamiento es la forma sistemática en que fijó las reglas que le permitirían reasumir la competencia de los casos, la cual, aunque aparentemente es una discusión “técnica”, está orientada a cubrir con el manto de su poder el campo político. Estas reglas marcan el monopolio de juzgar o decir el derecho en relación con la responsabilidad de los políticos así:

⁷⁶ CSJ Penal, Rad. 27032, Feb. 23/10

⁷⁷ CSJ Penal, Rad. 27032, reasumido en Sep. 15/09 y fallado en Mar. 18/10, Rad. 27032.

⁷⁸ CSJ Penal, Rad. 27032, reasumido en Sep. 15/09 y fallado en Mar. 18/10, Rad. 27032.

MOMENTO PROCESAL	PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE
Investigación Previa	Remisión Inmediata.
Apertura formal de Investigación (RAI)	Remisión siempre que no se haya decretado el cierre.
Cierre de Investigación en firme.	Remisión salvo traslado y recepción de alegatos precalificatorios (Art 393 Inc. 2 Ley 600/00).
Agotado el término para presentar alegatos.	Remisión para evaluación del mérito sumarial.
Calificación realizada.	Surtir notificaciones y ejecutoria. Remitir para que se resuelva impugnaciones.
Resolución interlocutoria (distinta de la calificación)	Surtir notificaciones y ejecutoria. Remitir para que se resuelva impugnaciones.
PROCESOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO	
MOMENTO PROCESAL.	PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE.
Traslado Art. 400 Inc. 2 Ley 600.	Agotar el término o la diligencia y luego remitir para que la Corte proceda a dictar el fallo.
Audiencia Preparatoria Art. 401 Ley 600.	
Audiencia de Juzgamiento Art. 403 Ley 600.	

Cuadro 1. Reglas para reasumir conocimiento de procesos judiciales⁷⁹

En cualquiera de estos casos, si hubiere persona detenida “deberá ponerse a disposición de la Sala Penal de la CSJ, que asumirá los términos procesales para efectos de libertad provisional”, indicó también la misma providencia. En el caso del ex gobernador de sucre Salvador Arana Sus, la CSJ ya había dejado claro que:

“el fuero constitucional o legal para el juzgamiento de quienes así les fue atribuido, corresponde a la Sala de Casación Penal como decisión política que busca preservar no la inmunidad de aquel servidor público

⁷⁹ Elaboración propia con base en CSJ Penal, Rad. 27032, reasumido en Sep. 15/09 y fallado en Mar. 18/10, Rad. 27032.

desde una visión personal, sino desde la función, lo cual explica que la Corte pueda asumir o retener la competencia sólo en aquellos casos en que se estime que se ejecutó una conducta que tiene una relación de imputación concreta con la función realizada, pese a que esa condición en la actualidad no se ostente”⁸⁰.

Sin embargo, nuevamente se apeló a la aplicación del principio de favorabilidad para que instituciones del sistema penal acusatorio fueran adecuadas a la defensa de los parapolíticos. Esta vez se argumentó que no se aplicaba el principio de inmediación, el cual exige que el juez tenga un conocimiento directo de las pruebas y que éstas sean presentadas de forma pública, concentrada, oral, sujeta a contradicción y confrontación (L906/04 Art. 16), para defender al Ex Senador Rubén Darío Quintero Villada⁸¹.

En respuesta, la CSJ estableció que no se afectaba el principio de inmediación al reasumir la competencia el nuevo juez, de forma que estaba en facultad de dictar sentencia. Lo anterior con base en el carácter inquisitivo del procedimiento de la L600/00 en virtud del principio de la “permanencia de la prueba”, según el cual corresponde al juez que asume competencia valorar la vocación de la prueba practicada con antelación para convencerse más allá de toda duda razonable.

Hasta aquí el trabajo jurídico de la CSJ aparentemente “técnico”, realmente significó un distanciamiento ideológico respecto a la CPI, como lo mostró la posterior reacción airada de los actores políticos. Por ejemplo, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la CSJ que cediera su competencia a un juez de inferior jerarquía, en varios casos su posición fue también solicitar la absolución de los sindicados con base en las incoherencias de los testimonios y la imposibilidad de inferir la responsabilidad sólo con base en la fuerte presencia paramilitar en los lugares de procedencia de los implicados. A pesar de esto, la CSJ en la gran mayoría de casos condenó a los congresistas y gobernantes por el delito de concierto para delinquir en la modalidad de promover grupos armados al margen de la ley (artículo 340 del Código Penal L599/00).

⁸⁰ CSJ Penal, Rad. 32672, Dic. 3/09

⁸¹ CSJ Penal, Rad. 43653, Sep. 27/10

La dogmática del concierto para delinquir se reforzó con la noción de autoría mediata y aparatos organizados de poder⁸², mediante la cual la CSJ se permitió afirmar que:

“En la estructura de los grupos paramilitares se ha constatado que se dan los siguientes elementos: 1). Existencia de una organización integrada por una pluralidad de personas sustituibles antes o durante el evento criminal las cuales mantienen una relación jerárquica con sus superiores. Aquellas personas pueden o no tener cierta predisposición a la comisión de delitos; 2). Control (dominio) de la organización por parte del hombre de atrás y a través de ella de sus integrantes sustituibles. Dicho control puede manifestarse bajo distintas modalidades: a través de la creación de la organización, el no control del mismo pudiendo hacerlo dada su posición o a través del impulso sostenido de la misma con medidas dirigidas a autorizar sus actuaciones ilícitas. En todos estos supuestos se evidencia, por parte del hombre de atrás, un dominio del riesgo (que es el aparato de poder) de producción de actos ilícitos; y, 3). Conocimiento de la organización o aparato de poder y decisión de que sus miembros ejecuten o continúen ejecutando hechos ilícitos penales”⁸³.

A partir de este precedente la CSJ sistemáticamente inició la reivindicación del monopolio sobre los procesos penales contra aforados constitucionales, juzgando no sólo por delitos “propios” sino también por delitos comunes y reasumiendo la competencia contra los aforados a partir del 1 de septiembre de 2009. En ningún caso aceptó subrogrados o beneficios penales con respecto a la condena y, aunque la mayoría fue juzgada y condenada por el delito de concierto para delinquir en la modalidad de promover grupos armados al margen de la ley, hubo varios casos en los que se presentaron delitos comunes como homicidio, constreñimiento al elector y alteración de resultados electorales. Además, la CSJ mantuvo informada a la opinión pública sobre el avance de dichos procesos de forma continua durante el año 2011 (41 co-

⁸² La teoría de los aparatos organizados de poder también hace parte de lo que hemos venido denominando el “trabajo jurídico” de la CSJ, pues ésta no aparece en ninguna disposición legal sino que es moldeada por la CSJ a partir de materiales jurídicos como la teoría de Roxin. Véase sobre el particular el trabajo seminal de Claus Roxin. “Autoría y dominio del hecho en derecho penal”. Marcial Pons, Madrid, 1998.

⁸³ CSJ Penal, Rad. 27032, Mar. 18/10. Condenado Álvaro Araujo Castro. Dogmática reiterada en CSJ Penal, Rad. 26585, Ago. 17/10 Condenado: Humberto de Jesús Builes Correa; CSJ Penal, Rad. 28835, Sep. 15/10 Condenado: Miguel Ángel Rangel Sosa y CSJ Penal, Rad. 43653, Sep. 27/10. Condenado: Rubén Darío Quintero Villada.

municados de prensa), por el mismo medio informó que había solicitado al director del INPEC y al Procurador General de la Nación vigilancia especial a los congresistas condenados por “parapolítica” el 27 de septiembre de 2011.

Sin embargo, su labor no estuvo exenta de oposiciones y contrapesos. A la sistemática oposición de la Procuraduría se sumaron las declaraciones públicas del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006, 2006-2010), descalificaciones de las investigaciones penales e intentos de reforma a las funciones de investigación y juzgamiento de la CSJ.

En 2008 es el presidente de la república inició los señalamientos contra el magistrado auxiliar de la Sala Penal, Iván Velásquez, según el mandatario, por querer vincularlo con grupos paramilitares; lo propio hizo la expresidenta del Congreso Nancy Patricia Gutiérrez contra quien se adelantaba una investigación penal en la CSJ por parapolítica⁸⁴. La confrontación con el primer mandatario alcanzó a la corporación en pleno y al magistrado Yesid Ramírez Bastidas, cuando el ejecutivo le señaló por tener nexos con un narcotraficante italiano (Giorgio Sale) en aras de desprestigiar sus ponencias⁸⁵. Sabas Pretelt de la Vega y Diego Palacios, integrantes del Gabinete del gobierno Uribe así como Luis Carlos Restrepo que ejercía como Alto Comisionado para la Paz (hoy prófugo de la justicia por haber sido condenado por la falsa desmovilización de paramilitares), presentaron en ese mismo año denuncias penales contra magistrados la CSJ ante la Cámara de Representantes⁸⁶.

El 14 de agosto de 2008 la CSJ emitió un comunicado de prensa en el que manifestaba ante las presiones:

“De manera recurrente, sistemática e inclusive, orquestada se deslizan malintencionada y engañosamente comentarios malsanos, orientados exclusivamente a deslegitimar las investigaciones de los servidores judiciales o a minar su credibilidad. Y lo más grave de todo esto es que, esas maquinaciones hacen eco o son difundidas por personas que por su investidura están llamadas, como ninguna otra, a cooperar con los jueces, a respaldar sus determinaciones y a velar porque éstas se cumplan, a riesgo de que toda la institucionalidad democrática del País naufrague”⁸⁷.

⁸⁴ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), *JUSTICIA BAJO PRESIÓN. CONSTRICCIONES INSTITUCIONALES Y ATENTADOS CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN COLOMBIA 2005-2008*. Colombia, ILSA, 2009, p. 51.

⁸⁵ “Iván Velásquez Gómez “El espectador, 12 de julio de 2008

⁸⁶ Human Right Watch, *¿Rompiendo el control? Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia*, EE.UU, 2008, p. 127.

⁸⁷ CSJ Comunicado de prensa, Ago. 14/08

En el mismo sentido Human Righ Watch señaló:

“Algunas fuentes cercanas a la Corte Suprema y sus miembros expresaron a Human Rights Watch que los ataques verbales proferidos por el gobierno en varias oportunidades contra los Magistrados han tenido un grave impacto en el bienestar de varios de ellos, quienes actualmente viven con el constante temor de convertirse en las próximas víctimas de acusaciones falsas”⁸⁸.

En el 2009 se intentó tramitar un proyecto de acto legislativo que buscó establecer una “segunda instancia” en cabeza de la Corte Constitucional, para que revisara los procesos penales contra aforados fallados por la CSJ. Igualmente, buscó otorgar a la Fiscalía General de la Nación la función de investigar y acusar ante la CSJ, modificando en ello el carácter inquisitivo atribuido a dicho proceso por parte de esta última. El texto de la reforma establecía una especie de “inmunidad parlamentaria” para cometer delitos:

“Ningún Senador de la República o Representante a la Cámara, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser detenido, excepto en el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún delito taxativamente contemplado en el Código Penal Colombiano, aquellos que atentan Contra el Orden Económico Social, Título X, Capítulo V; Delitos Contra la Seguridad Pública, Título XII, Capítulo I; Delitos Contra la Existencia y Seguridad del Estado, Título XVII. De lo cual se dará cuenta a la Corporación respectiva a la que pertenezca el parlamentario, para que previa votación del pleno se levante la investidura” (PAL08/09S GC 764/09).

En resumen, el trabajo jurídico desarrollado por la CSJ en la judicialización de los parapolíticos contó con la oposición de la Procuraduría al interior de cada proceso judicial, el presidente de la república a través de sus declaraciones públicas y los propios investigados encabezados por el Congreso de la República y su intento de reforma constitucional. Ello no impidió que la CSJ continuara capitalizando su poder mediante la asunción y reasumiendo los procesos penales, la revelación de vínculos entre CPI y paramilitarismo y la emisión de sentencias condenatorias en la mayoría de los casos.

⁸⁸ Human Right Watch, op cit, p. 132.

4. CONCLUSIONES

La perspectiva del derecho como campo social permitió interpretar la incurción de la CSJ en el campo político como una manera de capitalizar su poder jurídico, es decir, disputarse el poder de establecer representaciones sociales mediante la reconstrucción del fenómeno paramilitar en las decisiones judiciales y la reivindicación del monopolio del juzgamiento de los parapolíticos. Esta afirmación fue rastreada principalmente rescatando las tomas de posición de la CSJ en sus decisiones judiciales, las cuales marcaron distancia ideológica en relación con el alineamiento entre la CPI y paramilitares.

Como se mostró en el segundo apartado, la confluencia ideológica entre CPI y paramilitarismo fue develada por la reconstrucción del fenómeno que hizo la CSJ, igualmente, como se describió en el tercer apartado, por el juzgamiento sistemático, masivo y sin antecedentes de los parapolíticos. La reacción de la CPI no hizo más que confirmar el poder que estaba ejerciendo la CSJ sobre el campo político, fenómeno nunca antes visto en la historia institucional de la CSJ.

La reconstrucción del fenómeno paramilitar y de los vínculos entre paramilitares y CPI hecha por la CSJ en sus providencias judiciales, confirmó la concurrencia ideológica entre unos y otros como partícipes de un proyecto ideológico y de alianzas que permitieron tomarse los cargos de elección popular e influir en el Estado. Así se infiere de la manera en que la CSJ describe la génesis del paramilitarismo y las reuniones subrepticias con la CPI que coinciden con las descripciones hechas por las investigaciones sociales sobre dicho fenómeno. Esta no sería una simple descripción sino que tendría efectos en la manera en que abordó el juzgamiento de los parapolíticos.

Efectivamente, el trabajo jurídico operado por la CSJ transformó los materiales jurídicos de manera que ampararan la ampliación de sus competencias en varios sentidos. En primer lugar, estableció que el procedimiento penal respecto a la CPI era de carácter inquisitivo y que a la CSJ le correspondería investigar, acusar y al tiempo juzgar, sin que estuvieran separadas las funciones en cabeza de otros organismos. En segundo lugar, señaló que su competencia no se perdería ante la ocurrencia de delitos comunes o la renuncia a la investidura por parte de los acusados de la CPI, aun cuando sus precedentes judiciales indicaran lo contrario. En tercer lugar, la CSJ reasumió en forma sistemática todos los procedimientos que instancias judiciales de inferior jerarquía estuvieran adelantando contra parapolíticos, reafirmando

con ello su monopolio de decir el derecho en relación con el juzgamiento de la CPI.

Aunque estos tres elementos aparezcan como discusiones aparentemente “técnicas” y “objetivas”, estuvieron orientadas por establecer distancia ideológica con la CPI y con ello ganar en capital y visibilidad en el campo político. Esta capitalización sería ratificada por la reacción de la CPI a partir de declaraciones públicas de funcionarios del poder ejecutivo y del legislativo en contra de los magistrados y auxiliares de la CSJ y los intentos de reducir su competencia.

Con todo, la capitalización del poder jurídico detentado por la CSJ y reivindicado en el período 2007-2013, puede enfrentarse a reveses que remarquen la injerencia y las reacciones de la CPI vinculada con grupos paramilitares, habida cuenta de que la parapolítica continúa escribiéndose en las decisiones judiciales y el paramilitarismo sigue presente en la realidad nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango, Rodolfo, “La ley de justicia y paz en perspectiva iusfilosófica”, *Revista Pensamiento jurídico*, Colombia, No. 17, 2006, pp. 37-63.
- Ávila Martínez, Ariel Fernando, “Homogeneización política, parapolítica y democracia local”, *Análisis*, Documento FESCOL, No 6, 2012.
- Ávila Martínez, Ariel Fernando y Velasco, Juan Davis, “Parapolíticos, narcos, guerrilleros y votos: revisitando el problema de la teoría democrática a partir del caso colombiano”, *Revista Papel Político*, Vol. 27, No. 2, Julio-Diciembre, 2012, pp. 371-421.
- Bourdieu, Pierre, *RAZONES PRÁCTICAS. SOBRE LA TEORÍA DE LA ACCIÓN*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunter, *LA FUERZA DEL DERECHO*, Colombia, Uniandes-Pensar-Siglo del Hombre Editores, 2000, pp. 153-220.
- Bourdieu, Pierre, *COSAS DICHAS*, España, Gedisa, 2000.
- Bourdieu, Pierre, “Algunas propiedades de los campos”, en Bourdieu, P. *CAMPO DE PODER, CAMPO INTELECTUAL. ITINERARIO DE UN CONCEPTO*, México, Montessor-Jungla Simbólica, 2002, pp. 119-126.
- Bourdieu, Pierre, *EL SENTIDO PRÁCTICO*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2007.
- Bourdieu, Pierre, *LAS ESTRATEGIAS DE LA REPRODUCCIÓN SOCIAL*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2011.
- Cajas, Mario Alberto. *(LA HISTORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, 1886-1991)* Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad Icesi, 2015.

- Comisión Colombiana de Juristas, *COLOMBIA: EL ESPEJISMO DE LA JUSTICIA Y LA PAZ. BALANCE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975*, Colombia, CCJ, 2008.
- Comisión Colombiana de Juristas, *COLOMBIA: LA METÁFORA DEL DESMANTELAMIENTO DE LOS GRUPOS PARAMILITARES. SEGUNDO INFORME DE BALANCE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975 DE 2005*. Colombia, CCJ, 2010.
- Comisión Internacional de Juristas (2007). *PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE LA INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, ABOGADOS Y FISCALES. GUÍA PARA PROFESIONALES No. 1*. Ginebra.
- Corcuff, Philippe, *LAS NUEVAS SOCIOLOGÍAS*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- Corcuff, Philippe, “Pierre Bourdieu (1930-2002) leído de otra manera. Crítica social post marxista y problema de la singularidad individual”, *Cultura y representaciones sociales*, Revista electrónica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 4, No. 7, septiembre, 2009, pp. 9-26.
- Corporación Nuevo Arcoiris, *LOS CAMINOS DE LA ALIANZA ENTRE LOS PARAMILITARES Y LOS POLÍTICOS*, Colombia, Observatorio del Conflicto Armado, 2007.
- Cruz Rodríguez, Edwin, “Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia”, *Análisis Político*, No. 60, mayo-agosto, 2007, pp. 117-134.
- Cruz Rodríguez, Edwin, “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, *Ciencia Política*, No. 8, Julio-diciembre, 2009, pp. 82-114.
- Cubides, Fernando, “De lo privado y de lo público en la violencia colombiana: Los paramilitares”, en Arocha, Jaime; Cubides, Fernando y Jimeno, Myriam (Eds.), *LAS VIOLENCIAS INCLUSIÓN CRECIENTE*, Colombia, CES-Universidad Nacional de Colombia, 1998, pp. 66-91.
- Cubides, Fernando, “Los paramilitares y su estrategia”, en Deas, Malcolm y Llorente, María Victoria (comps.), *RECONOCER LA GUERRA PARA CONSTRUIR LA PAZ*, Colombia, Uniandes-Cerec-Norma, 1999, pp. 151-199.
- Cubides, Fernando, “Santa Fe de Ralito: avatares de un conato de negociación”, *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 88-94.
- Domingo, Pilar. “Judicialization of politics: the changing political role of the judiciary in México”, en R. Sieder, L. Sholden y A. Angell (Eds.), *THE JUDICIALIZATION OF POLITICS IN LATIN AMERICA*. Nueva York, Palgrave- Macmillan, 2005, pp. 21-47.
- Duque, Javier, “La circulación de la clase política en Colombia: El congreso de la república durante el frente nacional”, *Revista Sociedad y Economía*, No. 8, abril, Universidad del Valle, 2005, pp. 29-60.
- Duncan, Gustavo, “Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra”, Documento CEDE, No.2, enero, 2005.
- Duncan, Gustavo, “Narcotraficantes, guerreros y mafiosos. Historia de una subordinación”, en Rangel, Alfredo (Comp.), *NARCOTRÁFICO EN COLOMBIA. ECONOMÍA Y VIOLENCIA*. Bogotá, Colombia: Fundación Seguridad y Democracia, 2005.

- Duncan, Gustavo, “Historia de una subordinación ¿Cómo los guerreros sometieron a los narcotraficantes?”, *Revista Foro*, No. 57, marzo, 2006, pp. 42-57.
- Epstein, Lee. y Knight, Jack . *THE CHOICES JUSTICES MAKE*. Washington DC, CQ Press, 1998.
- Epstein, Lee. y Knight, Jack . “Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, A Look Ahead”. *Political Research Quarterly*, Núm 53, Vol 3, pp. 625-661.
- Finkel, Jodi. “Judicial reform as insurance policy: Mexico in the 1990s”. *LATIN AMERICAN POLITICS AND SOCIETY*, Núm. 47, Vol.1, 2005, pp. 87-113
- Franco, Vilma Liliana, “El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente” *Estudios políticos*, No, 21, julio-diciembre, Medellín, 2002, pp. 54-82.
- Friedman, Barry. “Taking Law Seriously”. *PERSPECTIVES ON POLITICS*, Núm. 4, Vol. 2, pp. 261-176.
- Garay, Luis Jorge; Salcedo-Albarán, Eduardo; Guerrero, Bernando y De León Beltrán, Isaac, *LA RECONFIGURACIÓN COOPTADA DEL ESTADO EN COLOMBIA: MÁS ALLÁ DE LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL DE CAPTURA ECONÓMICA DEL ESTADO*, Colombia, Transparencia por Colombia –Fundación AVINA, 2007.
- Garay, Luis Jorge y Salcedo-Albarán, Eduardo, “Crimen, captura y reconfiguración cooptada del Estado: cuando la descentralización no contribuye a profundizar la democracia”. En Fundación Konrad Adenauer Stiftung, *25 AÑOS DE DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA*, Colombia, KAS, 2010, pp. 89-137.
- García-Peña, Daniel, “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico”. *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 58-76.
- García Villegas, Mauricio y Revelo Rebolledo, Javier, “La concentración del poder en Colombia”. En García Villegas, Mauricio y Revelo Rebolledo, Javier. (Co-editores) *MAYORÍAS SIN DEMOCRACIA. DESEQUILIBRIO DE PODERES Y ESTADO DE DERECHO EN COLOMBIA, 2002-2009*, Colombia, Dejusticia, 2009, pp. 329-371.
- Ginsburg, Tom. *JUDICIAL REVIEW IN NEW DEMOCRACIES. CONSTITUTIONAL COURTS IN ASIAN CASES*. Cambridge, Cambridge University Press, 2003.
- González, Fernán; Bolívar, Ingrid y Vázquez, Teófilo, *VIOLENCIA POLÍTICA EN COLOMBIA. DE LA NACIÓN FRAGMENTADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO*, Colombia, CINEP, 2001.
- Gutiérrez, Francisco, “Reflexiones a propósito del libro “Y refundaron la patria...”, en López, Claudia. (Ed.) *Y REFUNDARON LA PATRIA... DE CÓMO MAFIOSOS Y POLÍTICOS RECONFIGURARON EL ESTADO*, Colombia, Debate, 2010, pp. 9-28.
- Gutiérrez, Francisco y Barón, Mauricio (2006) “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. Notas para una economía política del paramilitarismo”, en Gutiérrez, Francisco (coordinador académico); Wills, María Emma., y Sánchez, Gonzalo (Coordinadores Editoriales), *NUESTRA GUERRA SIN NOMBRE. TRANSFORMACIONES DEL CONFLICTO EN COLOMBIA*, Colombia, IEPRI-Norma, 2006, pp. 267-309.
- Hamilton, A.; Madison, J., y Jay, J. *EL FEDERALISTA*. México D.F., Fondo de Cultura

- Económica, 1998.
- Helmke, Gretchen. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *THE AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW*, Núm. 96, Vol. 2, 2002, pp. 291-303.
- Helmke, Gretchen. *COURTS UNDER CONSTRAINTS: JUDGES, GENERALS, AND PRESIDENTS IN ARGENTINA*. Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- Hilbink, Lisa. "The origins of positive judicial independence". *WORLD POLITICS*, Núm. 64, Vol. 4, 2012, pp. 587-621.
- Huhle, Rainer, "La violencia paramilitar en Colombia: historia, estructuras, reacción del Estado e impacto político", en Bodemer, Klaus; Kurtenbach, Sabine y Meschkat, Klaus (Eds.), *VIOLENCIA Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS EN AMÉRICA LATINA*, Venezuela, Adlat-Heinrich Boell Stiftung-Nueva Sociedad, 2001, pp. 171-186.
- Human Righth Watch, ¿Rompiendo el control? Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia, EE.UU, 2008.
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), *JUSTICIA BAJO PRESIÓN. CONSTRICCIONES INSTITUCIONALES Y ATENTADOS CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN COLOMBIA 2005-2008*. Colombia, ILSA, 2009.
- Kennedy, Duncan, *A CRITIQUE OF ADJUDICATION (FIN DE SIÈCLE)*, Cambridge, Harvard University Press, 1997.
- Kennedy, Duncan, *LIBERTAD Y RESTRICCIÓN EN LA DECISIÓN JUDICIAL. EL DEBATE CON LA TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO (CLS)*, Colombia, Ediciones Uniandes- Instituto Pensar-Siglo del Hombre Editores, 1999.
- Kennedy, Duncan, "El comportamiento estratégico en la interpretación jurídica", en Kennedy, Duncan, *IZQUIERDA Y DERECHO. ENSAYOS DE TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA*, Argentina: Siglo XXI Editores, 2010, pp. 27-84.
- Landau, David. *BEYOND JUDICIAL INDEPENDENCE: THE CONSTRUCTION OF JUDICIAL POWER IN COLOMBIA*. (Ph. D. Dissertation) Harvard University, Cambridge, 2015.
- Ljodal, Tron, "El concepto de lo paramilitar", en Corporación Observatorio para la Paz, *LAS VERDADERAS INTENCIONES DE LOS PARAMILITARES*, Colombia, Intermedio Editores, 2002, pp. 297-304.
- Locke, John. *SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL*. Barcelona, Alianza, 2000.
- López, Claudia, "La refundación de la Patria. De la teoría a la evidencia". En: López, Claudia (ed.) *Y REFUNDARON LA PATRIA... DE CÓMO MAFIOSOS Y POLÍTICOS RECONFIGURARON EL ESTADO* Bogotá, Colombia: Debate, 2010, pp. 29-78.
- Maveety, Nancy (Ed.) *THE PIONEERS OF JUDICIAL BEHAVIOR*. Michigan, Michigan University Press, 2003.
- Medina, Carlos. "La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación", *Análisis Político*, No. 53, enero-marzo, 2005, pp. 77-87.
- Mejía, Oscar, y Henao, Andrés, *PARAMILITARISMO, DESMOVILIZACIÓN Y REINSECCIÓN*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- Montesquieu, C. *EL ESPÍRITU DE LAS LEYES*. México D.F., Oxford University Press, 1999.

- Múnera, Leopoldo, “Procesos de paz con actores armados ilegales y pro-sistémicos (Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia)”, *Revista Pensamiento jurídico*, No.17, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 65-101.
- Pizarro, Eduardo, *UNA DEMOCRACIA ASEDIADA. BALANCE Y PERSPECTIVAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA*, Colombia, Norma, 2004.
- Richani, Nazih, “Los paramilitares, el crimen organizado y la dinámica de la guerra”, *SISTEMAS DE GUERRA. LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CONFLICTO EN COLOMBIA*, Colombia, Iepri-Planeta, 2003, pp. 153-210.
- Rodríguez, Evaristo, “Indulto encubierto a paramilitares y capitulación de la Corte Constitucional”, *Revista Pensamiento jurídico*, No. 17, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 191-209.
- Romero, Mauricio, “Identidades políticas, intervención estatal y paramilitares: el caso del departamento de Córdoba”, *Controversia*, No. 173, Bogotá, diciembre, 1998.
- Romero, Mauricio, “Elites regionales, identidades y paramilitares en el Sinú”, en Guerrero, Javier y Peñaranda, Ricardo (Eds.) *DE LAS ARMAS A LA POLÍTICA*, Colombia, Iepri-Tercer Mundo Editores, 1999.
- Romero, Mauricio, *PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS 1982-2003*, Colombia: Iepri-Planeta, 2003.
- Romero, Mauricio, “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en Sánchez, Gonzalo y Lair, Eric (Eds.) *VIOLENCIAS Y ESTRATEGIAS COLECTIVAS EN LA REGIÓN ANDINA*, Colombia: Norma-IFEA-Iepri, 2004, pp. 335-376.
- Claus Roxin. “Autoría y dominio del hecho en derecho penal”. Marcial Pons, Madrid, 1998.
- Segal, J. A. y Spaeth, H. J. *The Supreme Court and the Attitudinal Model*. Cambridge, Cambridge University Press. 1993.
- Tate, N y Vallinder, T. *THE GLOBAL EXPANSION OF JUDICIAL POWER*. New York, New York University Press, 1995.
- Tocqueville, Alexis de. *LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA*. México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Torres, María Clara, “El surgimiento y apuntalamiento de grupos paramilitares. En *CONTROVERSIAS*”, No.183, diciembre, 2004, pp. 49-80.
- Uprimny, Rodrigo. “Entre el protagonismo, la precariedad y las amenazas: las paradojas de la judicatura”, en Leal Buitrago, Francisco (Ed.), *EN LA ENCRUCIJADA. COLOMBIA EN EL SIGLO XXI*. Bogotá, Norma, 2007 pp. 81-111
- Valencia, Leon, “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, en Mauricio, Romero (Ed), *PARAPOLÍTICA. LA RUTA DE LA EXPANSIÓN PARAMILITAR Y LOS ACUERDOS POLÍTICOS*, Colombia, Corporación Nuevo Arco Iris- Intermedio, 2007, pp. 13-47.
- Weber, Max, *LA POLÍTICA COMO VOCACIÓN*. Documento preparado por el Programa de

Redes Informáticas y Productivas de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), 1919. [Consultado el 5 de noviembre de 2013], disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>, <http://www.bibliotecabasica.com.ar>, pp. 1-58.

Artículos de Prensa

- “Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República”, *SEMANA* julio 28 de 2004.
- “Pacto con el Diablo”, en *SEMANA*, n° 1290, enero 22 de 2007.
- “La para-política”, en *SEMANA*, n° 1.111, agosto 18-25 de 2003
- “Campo: primero de parapolítica en acogerse a sentencia anticipada” en *EL TIEMPO*, julio 19 de 2007
- “Iván Velázquez Gómez ”El espectador, 12 de julio de 2008
- “De la curul a la cárcel” en *VERDAD ABIERTA*, [consultado el 26 de octubre de 2010] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/63-nacional/4800-de-la-curul-a-la-carcel>
- CSJ Comunicado de prensa, Ago. 14/08.

Normas y proyectos

- L599/00: “Por el cual se expide el Código Penal”. DO No. 44097/00.
- L600/00: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. DO No. 44.097/00.
- L975/05: “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. DO No. 45.980/05.
- L906/04: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. DO No. 45.657/04.
- L270/96: “Estatutaria de la Administración de Justicia”. DO No. 42.475/96.
- PL08/09S GC 764/09: “por medio del cual se modifican los artículos 186, 235, 241 y 251 de la Constitución Nacional”.

Jurisprudencia

- CSJ Penal, Rad. 7092, Mar. 18/92
- CSJ Penal, Rad. 9675, Feb. 15/95
- CSJ Penal Rad.10684, Feb. 18/97
- CSJ Penal, Rad. 17657, May. 13/01
- CSJ Penal, Rad. 23254, Ago. 3/05.
- CSJ Penal, Rad. 26.118, Dic. 19/07 Condenado: Julio Eric Morris Taboada
- CSJ Penal, Rad. 26942, Nov. 25/08. Condenados: Juan Manuel López Cabrales y Re-

- ginaldo Montes Álvarez
CSJ Penal, Rad. 26942, Auto Abr. 18/07 Procesados: Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez
CSJ Penal, Rad. 31943, Sep. 9/09 Condenado: Ex Gobernador de Sucre Jorge Eliécer Anaya Hernández.
CSJ Penal, Rad 32672, Dic. 3/09 Condenado: Ex Gobernador de Sucre Salvador Arana Sus
CSJ Penal, Rad 28779, Dic. 9/09 Condenado: Representante a la Cámara Pompilio de Jesús Avendaño Lopera
CSJ Penal, Rad. 27032, reasumido en Sep. 15/09 y fallado en Mar. 18/10, Rad. 27032. Condenado: Ex Senador Álvaro Araujo Castro
CSJ Penal, Rad. 27032, Feb. 23/10. Condenado: Senador Álvaro García Romero
CSJ Penal, Rad. 27032, Mar. 18/10. Condenado Álvaro Araujo Castro
CSJ Penal, Rad. 26585, Ago. 17/10. Condenado: Humberto Builes Correa
CSJ Penal, Rad. 28835, Sep. 15/10 Condenado: Miguel Ángel Rangel Sosa
CSJ Penal, Rad. 43653, Sep. 27/10 Condenado: Ex Senador Rubén Darío Quintero Villada
CSJ Penal, Rad. 32764, Ene. 18/12. Condenados: Luis Alberto Gil Castillo y Alfonso Riaño Castillo
CSJ Penal, Rad. 27627, Jul. 24/13. Condenado: Oscar de Jesús Suárez Mira

CCons C545/08 MP: Nilson Pinilla Pinilla
CCons C400/98 MP: Martínez Caballero